



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia**

ACUERDO No. CSJSUA25-11
13 de marzo de 2025

“Por el cual se dispone el traslado transitorio de unos empleados”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el artículo 7º del Acuerdo 10561 de 2016 modificado por el acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, de conformidad a lo acordado en Sala Ordinaria del 12 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante diversas comunicaciones remitidas a esta Corporación, la doctora María Teresa Ruíz Paternina, Jueza Tercero Civil Municipal de Sincelejo, ha expuesto situaciones administrativas relacionadas con una de las empleadas que ocupa el cargo de Oficial Mayor de ese Despacho, las cuales han afectado negativamente la planeación del trabajo, toda vez que se le han quitado la mayoría de las funciones propias de ese cargo, redistribuyéndolas entre el resto del equipo, quienes han visto aumento en la carga laboral y dificultad para atenderla en términos oportunos

Que la empleada cuenta actualmente con medida de trabajo en casa, a razón de cuatro días semanales, por el término de dos meses, conforme a lo ordenado en fallo de tutela expedido por el Tribunal Administrativo de Sucre, soportado en el estado de salud de la accionante, toda vez que el mayor factor estresor es su lugar de trabajo, específicamente por las actitudes y directrices adoptadas por su nominadora con respecto a su labor

Que la misma corporación ordenó a esta seccional, estudiar la posibilidad de disponer traslado transitorio, en los términos descritos por el Acuerdo No 12061 de 2023 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que modifica el artículo 7 Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

Que conforme a la información que reposa en la Corporación, se tiene que la relación laboral entre la directora del despacho y la empleada, genera tensiones y crisis en el equipo, lo que ha impedido que se cumplan con los objetivos principales del despacho, dirigidos a una correcta evacuación de asuntos en aras de una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que se dé cuenta de mal desempeño laboral de la empleada.

Que de acuerdo a la información estadística reportada a 31 de diciembre de 2024 en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, el Juzgado 03 Civil Municipal de Sincelejo cuenta con una carga equivalente a 679 procesos activos y una planta de personal conformada por 1 juez, 1 secretario, 2 oficial mayor, 1 escribiente y 1 Auxiliar Judicial 6.

Que por su parte, sus homólogos 1 y 2 Civil Municipal de Sincelejo, cuentan con igual planta personal y cargas de 484 y 375 procesos, respectivamente.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

Que el artículo 7° de ese acuerdo, modificado por el artículo 1 del acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, dispone que:

“Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

Que esta seccional considera viable hacer uso de esa figura, consistente en el traslado transitorio de un empleado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, con la finalidad que un oficial mayor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, despacho con menores inventarios entre sus homólogos de misma categoría y especialidad, apoye en las labores de sustanciación que le asigne la Jueza Tercero Civil Municipal de Sincelejo, propiciando la reducción de los inventarios existentes en el Juzgado receptor de la medida, atendiendo las situaciones descritas por la funcionario Judicial y advertidas por la corporación, y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, de eficacia y eficiencia, economía y celeridad los cuales redundan en el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio.

Que el traslado transitorio operará sobre la servidora Claudia Melissa Alvis Benítez, Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, posesionada en propiedad desde el 3 de marzo de los cursantes, en aras de causar menor traumatismo al despacho judicial del que es parte.

Que en contraprestación, la empleada Marisol Adriana Verbel Bravo, Oficial Mayor del juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, cumplirá sus funciones en el Juzgado 02 Civil Municipal de Sincelejo, sin perjuicio de las recomendaciones otorgadas por sus médicos tratantes y la medida judicial transitoria que sobre ella opera.

Que la medida adoptada, no afecta el ius variandi de las servidoras y obedece a criterios de razonabilidad, quienes ejercerán sus funciones en despachos judiciales ubicados en la misma sede territorial y sede física, y en la misma jurisdicción, especialidad y categoría del cargo en los que ostentan derechos de carrera, máxime cuando su fundamento tiene soporte en las facultades constitucionales de que dispone la administración para satisfacer el interés general.

Que el traslado temporal operará por el término de doce (12) meses contados desde el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el día trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que los titulares de los despachos en conjunto con las empleadas trasladadas transitoriamente, al término de la medida, presentarán informe sobre los resultados de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. TRASLADO TEMPORAL: Trasladar temporalmente por el periodo de 12 meses, el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo ocupado por Claudia Melissa Alvis, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo.

ARTÍCULO 2°. TRASLADO TEMPORAL: Trasladar temporalmente por el periodo de 12 meses, el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo ocupado por Marisol Adriana Verbel Bravo, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, sin perjuicio de las recomendaciones otorgadas por sus médicos tratantes y la medida judicial transitoria que sobre ella opera.

ARTICULO 3°. PERIODO Y FUNCIONES: Los cargos trasladados temporalmente, apoyarán en las labores de sustanciación asignadas por los titulares, en el periodo comprendido entre el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el día trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ARTICULO 4°. INFORME: Al término de la medida, el titular de los Despacho en conjunto con los empleados trasladados, presentaran informe sobre los resultados de la misma.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Presidente

FEPM/iavp

